



Santiago de Cali, 9 de julio de 2010
P-**1804.2010**

Doctor:
OSCAR ORTIZ GONZALEZ
Director Programa Presidencial de Modernización,
Eficiencia, transparencia y lucha contra la corrupción.
Calle 7ª No. 6-54. PBX: 5629300
Bogotá D.C.

Asunto: Aclaraciones a sus comentarios en boletines de prensa.
Licitación Pública MC-5.8.01.10 – MIO CABLE

Reciba cordial saludo,

Como es de conocimiento, Metro Cali S.A. viene adelantando el proceso de Licitación Pública No. MC. 5.8.01.10, cuyo objeto es la contratación bajo la modalidad "llave en mano" del diseño, suministro, construcción, obra civil, montaje, puesta en funcionamiento y financiación del sistema de transporte aero suspendido conocido como MIO-CABLE para la comuna 20 de Santiago de Cali, el cual formará parte del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cali-MIO.

En el marco de la publicidad y transparencia expresadas en este proceso, hemos dado respuesta a todos los interesados que se han acercado al proceso, al igual que a cada uno de los oficios de los entes de control y de la oficina del Programa Presidencial de Modernización, eficiencia, transparencia y lucha contra la corrupción que usted Dr. Oscar Ortiz G. dirige, notando no obstante con preocupación cómo desde su despacho se emiten comunicados de prensa con calificaciones descorteses que ponen en tela de juicio la moralidad pública de nuestra entidad y la transparencia que ha guiado este proceso licitatorio. Nos asombra a un más que al revisar sus apreciaciones se denota, por una parte, un desconocimiento técnico de la licitación e impropiedades que alteran la realidad de lo establecido en el pliego de condiciones, induciendo a la opinión pública a tener erráticas percepciones sobre el proceso licitatorio, y por otra parte, nos preocupa que se pierda el límite entre la sana crítica y la ingerencia en la autonomía que la entidad tiene en la estructuración del proyecto, el cual responde fundamentalmente a satisfacer las necesidades e intereses colectivos de una gran urbe como es la ciudad de Santiago de Cali y específicamente de los habitantes de la zona de ladera (comuna 20), quienes demandan un sistema de servicio público esencial de transporte en condiciones seguridad, confiabilidad y comodidad.

Se cita en un titular de la página Web de la Dirección del Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción que:

'Introducir cambios que nada cambian **es tramposo**', advierte Director de Programa Anticorrupción sobre la licitación para MIO cable de Cali. (...)

*“Además, dice que pese a que la entidad conocía con suficiente anterioridad la necesidad de modificar el pliego de condiciones, solo el 28 de junio reformó la experiencia y **se dieron tan solo ocho días hábiles para acreditarla.**”*

Posteriormente, ante la nueva prórroga efectuada hasta el 19 de julio del año en curso, se menciona que :

“A cuenta gotas no se garantiza la transparencia de un proceso contractual”

No es cierto Dr. Óscar Ortiz González, que la entidad a cuentagotas no está garantizando la transparencia del proceso, pues dicho principio se ha garantizado desde su inicio, es decir, desde la publicación de los estudios previos, pre-pliegos y hasta la fecha, dando pleno cumplimiento a las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

Es de público conocimiento que el proceso precontractual que se inició formalmente desde hace más de tres meses y medio (23 de marzo de 2010) ha surtido los requisitos y las etapas propias de este tipo de procesos licitatorios conforme la legislación contractual colombiana vigente. En el marco de esta licitación, hemos cumplido con los requisitos de publicidad de todas las actuaciones, tanto con el proyecto de pliegos como con los pliegos definitivos mediante avisos de prensa y publicación en la página Web de la entidad (www.metrocali.gov.co) y la página de contratación pública del Estado Colombiano (www.contratos.gov.co) garantizando a todos los interesados un acceso eficaz, efectivo y oportuno respecto los requerimientos de la licitación y del proceso en general, suscitando la receptividad de más de doce interesados que han concurrido presentando observaciones, asistiendo a las audiencias de aclaraciones, visitando el sitio de las obras y participando de la audiencia de distribución y asunción de riesgos. El registro de asistentes e identificación de las firmas e interesados que han concurrido al proceso es de acceso público y puede consultarse en las páginas Web precitadas.

El ánimo que nos asiste como ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali, es el de satisfacer las necesidades colectivas de los ciudadanos caleños en general y de manera particular de los habitantes ubicados en la zona ladera (comuna 20), usuarios directos del proyecto Mio-Cable, garantizando la preeminencia del interés público, razón por la cual hemos sido flexibles en acoger todas aquellas recomendaciones bien intencionadas allegadas al proceso, que contribuyan a generar a un más claridad al mismo, enfatizando en las garantías que la administración ha otorgado para la libre concurrencia y el acceso plural de proponentes en un marco de transparencia, esperando se alleguen a la licitación idóneas ofertas como lo demanda las necesidades del proyecto y esencialmente de la comunidad.

Erra y es contradictorio usted Dr. Ortiz, pues lo que en su entender llama a “cuentagotas”, se denomina técnicamente modificaciones a los pliegos de condiciones, las cuales reiteramos, se han generado producto de las observaciones presentadas al proceso por los interesados, la Procuraduría General de la Nación y por el despacho que usted dirige. Observaciones que han sido efectuadas durante la audiencia decretada para ello o durante el

plazo de la licitación, en aplicación del artículo 30 numeral 4º de la Ley Contractual. Es de recalcar que las modificaciones efectuadas no generan en los interesados inconvenientes en las elaboraciones de sus propuestas, pues permiten que los mismos asimilen dichas aclaraciones.

Es preciso ilustrarle Dr. Oscar Ortiz, que de acuerdo con el Régimen de la Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, artículo 25 numeral 1º, en los pliegos de condiciones se deben establecer términos preclusivos y perentorios para cada una de las etapas del respectivo proceso, por tal motivo la entidad Metro Cali S.A., no puede ni de manera oficiosa ni por solicitud de los interesados, así sea por parte de los entes de control, exceder los plazos máximos que la ley contractual dispone, pues sería entrar en clara violación del principio de economía.

Metro Cali S.A., en aplicación del artículo 30 numerales 4º inciso 2º y 5º inciso 2º ha prorrogado el plazo de cierre de la licitación hasta el término máximo que nos otorga la ley, razón por la cual respetuosamente exhortamos para que su despacho no exija mayores prórrogas, toda vez que estaría induciendo a la entidad a violar la ley contractual, hecho en el que no estamos obligados ni mucho menos es nuestro interés incurrir.

Igualmente en los comunicados de prensa se recalca que:

*"Ortiz González insiste en que **se limita la participación al restringir la experiencia a sistemas de transporte masivo**" (subrayado fuera de texto).*

"Esto, advierte Ortiz González, restringe la participación pues la mayoría de los sistemas aero suspendidos de transporte se utilizan para proyectos deportivos y turísticos. En tal sentido, la experiencia en transporte urbano de pasajeros es bastante reducida y el requerimiento únicamente lo cumple una empresa"

Erra Dr. Ortiz González en su apreciación que el pliego de condiciones limita la participación *"pues la mayoría de los sistemas aero suspendidos de transporte se utilizan para proyectos deportivos y turísticos"*. En primer lugar, no puede usted confundir o inducir a confusión a la opinión pública al señalar que la entidad está solicitando experiencia en sistemas de transporte masivo, toda vez que lo que realmente prescribe el pliego de condiciones es que uno de los contratos se refiera a transporte URBANO de pasajeros. Para ilustración del señor zar, no existe la categoría de transporte masivo para los sistemas de transporte aero suspendido (cabinas o góndolas suspendidas por cable), dicha categoría es predicable a transportes vehiculares terrestres.

Por otra parte, la exigencia de la administración al prescribir en los pliegos de condiciones que se exija a los oferentes relacionar una experiencia en servicio de transporte aero suspendido urbano no es caprichosa, ni mucho menos limita la posibilidad que cualquier oferente en el mundo que haya desarrollado este tipo de sistemas de transporte la acredite. METROCALI S.A. es enfático en manifestar que por razones de seguridad, confiabilidad y eficiencia, la solución de sistema aplicable a la necesidad del proyecto es la de un sistema de transporte aero suspendido urbano y no aquella aplicada a sistemas de transporte turístico o deportivo cuyas exigencias son menores.



Como lo hemos reiterado durante todo el proceso licitatorio, METRO CALI S.A. fundamenta sus procesos de desarrollo sobre la base legal que le exige el artículo 5 de la ley 336 de 1996, que a la letra dice:

*Artículo 5º-**El carácter de servicio público esencial** bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la **operación de las empresas de transporte público**, **implicará la prelación del interés general sobre el particular**, especialmente en cuanto a la **garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios**, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo. (Subrayado por fuera de texto).*

METRO CALI S.A. es consciente de la responsabilidad que legalmente le asiste frente a la prestación del servicio público esencial de transporte, siendo este el principal fundamento que se toma como punto de partida para todos los proyectos que se desarrollan como infraestructura del transporte público en la ciudad.

Como usted bien lo dice en su comunicación, existen sistemas aero suspendidos de transporte que se utilizan en proyectos deportivos y turísticos, casi todos ellos con la libertad de funcionar por temporadas y sin la obligatoriedad de la prestación del servicio, afectando solamente sus intereses particulares. Lo anterior, para significar que existen otros transportes públicos aero suspendidos en zonas urbanas de diferentes ciudades del mundo, que METRO CALI S.A. ha tomado como referentes para realizar el proyecto MIO CABLE, del cual es totalmente responsable ante la comunidad de usuarios de Santiago de Cali y en especial de la Comuna 20.

Le reiteramos que técnicamente un transporte aero suspendido turístico y/o deportivo no está sometido a un nivel de exigencia permanente y continuo, ni atiende a tantos usuarios y en la frecuencia que requiere la población de la Comuna 20, contrario a lo que deberá ser el compromiso de movilizar como único transporte formalmente constituido y de manera continua, a toda una colectividad de usuarios (3.000 pasajeros por hora, por 17 horas día), integrándolos a un sistema de mayor dimensión como es el sistema de transporte integrado de Cali, que les permitirá acceder a él desde cualquier punto en la ladera para desplazarse a cualquier punto de la ciudad.

No se debe de perder de cuenta que la ciudad de Cali es una urbe con más de 2´300.000 habitantes y que la zona de ladera, Comuna 20, alberga alrededor de 65.000 beneficiarios directos del proyecto MIO CABLE, el cual deberá movilizar a más de 48.000 pasajeros por día. La zona de ladera de Cali demanda este servicio público esencial de transporte para satisfacer su necesidad de movilidad, integrando a sus habitantes a la planicie de la ciudad e insertándolos a los circuitos productivos y la oferta de servicios laborales, académicos y culturales y no para ser utilizado como un recreativo medio turístico ni mucho menos deportivo. En tal sentido, es apenas razonable que conforme al principio de responsabilidad METRO CALI S.A. funja como garante de los intereses colectivos y busque la prevalencia del interés general, exigiendo para ello experiencias que hayan aplicado a urbes o ciudades en las cuales la demanda de este sistema de transporte sea significativamente mayor a la requerida para medios de transporte aplicables a sectores turísticos y/o deportivos.

Como entidad pública hemos sido amplios y flexibles al acoger las observaciones formuladas por el despacho que usted dirige y por las recomendaciones de algunos organismos de control al encontrarlas razonables y no vulneradoras del interés público, no obstante, en el caso de su inconformidad por la exigencia planteada por METRO CALI S.A. en los pliegos de



condiciones de procurar que al proceso concurren experiencias en transporte urbano y no aquellas diseñadas para sistemas turísticos o deportivos, tal como responsablemente lo demanda un proyecto diseñado para una gran urbe como Santiago de Cali, dirigido a brindar satisfactoriamente un servicio esencial de transporte y movilidad en condiciones de seguridad, confiabilidad y eficiencia en respuesta a las necesidades colectivas de la zona de ladera de Cali, que ofrezca plena garantía de una continua prestación, privilegiando fundamentalmente el interés general sobre el particular y la seguridad de los usuarios tal como lo exige la ley.

Por las razones expuestas nos apartamos de su apreciación de que este es un elemento excluyente y mucho menos la subjetiva y falsa apreciación de que una sola firma lo cumple. Consultadas las páginas de internet se puede fácilmente verificar que existen en el mundo pluralidad de experiencias en sistemas de transporte aero suspendido aplicable a transporte urbano de pasajeros y que se encuentran actualmente en funcionamiento y operación en grandes ciudades tanto internacionales como nacionales, verbigracia: Caracas (Venezuela), Portland - Oregón (EEUU), Constantine (Argelia); Medellín, Manizales (Colombia) entre otras. Experiencias que perfectamente pueden concurrir al llamado del proceso licitatorio que desde hace más de tres meses y medio METRO CALI S.A. hizo público a través de avisos de prensa, de la página Web de la entidad y del sistema de información oficial de la contratación pública del Estado. En tal sentido, respetuosamente le solicitamos en este caso no interferir en la esfera autónoma de las decisiones de la entidad en la cual no aplica la figura de la co-administración, uniendo esfuerzos estatales en la defensa del interés general.

Con todo respeto.

Atentamente,

RODRIGO SALAZAR SARMIENTO
VICEPRESIDENTE.

c.c. archivo

